

INDICE DEL

ESTATUTO DE LA LIGA CHILECITERA DE FUTBOL

P A R T E G E N E R A L

TITULO I	DEL objeto y del domicilio de la Liga.-	Art. 1.-
TITULO II	De las finalidades.-	" 2 "
TITULO III	De la Personería.-	" 3 "
TITULO IV	De los Integrantes de la Liga	" 4 "

P A R T E E S P E C I A L

TITULO I	Del Patrimonio de la Liga.-	" 5 al
TITULO II	De los Clubes Afiliados	" 7 "
TITULO III	De los Presidentes Honorarios	" 10 "

A U T O R I D A D E S D E L A L I G A

TITULO I	Del Gobierno de la Liga.-	" 20 "
TITULO II	De la Asamblea en General.-	" 22 "
TITULO III	De las Asambleas Ordinarias.-	" 41 "
TITULO IV	De las Asambleas Extraordinarias.-	" 44 "
TITULO V	Del Consejo Superior.-	" 47 "
TITULO VI	Del Presidente y del Vicepresidente de la Liga.-	" 61 "
TITULO VII	Del Tesorero y Pro-Tesorero de la Liga.-	" 64 "
TITULO VIII	Del Secretario y Pro-Secretario de la Liga.-	" 67 "
TITULO IX	Del Tribunal de Penas.-	" 71 "
TITULO X	De los Revisadores de Cuentas.-	" 89 "

D I S P O S I C I O N E S C O M P L E M E N T A R I A S

TITULO I	De las Mociones.-	" 93 "
TITULO II	De la Validez de las Resoluciones.-	" 99 "
TITULO III	De la Obligación y Forma de Votar.-	" 101 "
TITULO IV	De los Recursos.-	" 102 "
TITULO V	De la Existencia de la Liga.-	" 105 "
TITULO VI	De la Vigencia de los Estatutos.-	" 106 "



426

CS CamScanner

TITULO I

(Del Patrimonio de la Liga)

- Art. 5.-El patrimonio de la "LIGA CHILECITENA DE FUTBOL", podrá integrarse: con los bienes cualquier clase que sean adquiridos por ella a título oneroso o gratuito; y con:
- a) Cuotas de afiliados
 - b) Cuotas de inscripción en los torneos
 - c) Porcentajes sobre el producido de los partidos
 - d) Donaciones, subvenciones, subsidios, etc.
 - e) Otros ingresos no previstos
- Art. 6.- Todos los fondos que ingresen, serán depositados en una cuenta especial abierta en algún Banco Oficial, a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero de la Liga.-
- Art. 7. El año financiero de la Liga, comprenderá el periodo de tiempo que va del primero de marzo de cada año, al primero de marzo del año siguiente.-

TITULO II

(De los Clubes Afiliados)

- Art. 8.- Forma parte de la "LIGA CHILECITENA DE FUTBOL", como asociados de la misma, los clubes afiliados.-La condición de club afiliado implica: la obligación de abonar las cuotas que se determinen en el Reglamento Interno que transitoriamente imponga el Consejo Superior; y el compromiso de respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el Reglamento Interno y en el Código de Penas y las que establecieren los Organismos de la Liga.-
- Art. 9.- Los deberes y las obligaciones determinadas en el artículo anterior, alcanzan igualmente a los socios y a los jugadores de los clubes afiliados.-
- Art. 10.- La afiliación podrá solicitarse en cualquier momento, pero deberá ser por escrito, ante el Consejo Superior y cumpliendo las formalidades y requisitos que determine el Reglamento Interno.-Concedida la afiliación, ella será irrevocable; y solo podrá perderse por las causas expresamente determinadas en el Reglamento Interno y Código de Penas.-
- Art. 11.- Recibida una solicitud de afiliación, el Consejo Superior la considerará y resolverá en su primera sesión de tablas posterior.-Contra la resolución que conceda la afiliación, no habrá recurso alguno.-Contra la resolución que niegue la afiliación, la institución que la solicitó podrá recurrir por vía de apelación para la Asamblea.-
- Art. 12.- Los clubes afiliados que clasificaran a TRES categorías de "PRIMERA CATEGORIA", de "SEGUNDA CATEGORIA" y de "TERCERA CATEGORIA"; según las divisiones con que participe, en el Campeonato Oficial, conforme a lo que al respecto, determine el Reglamento Interno.-Los clubes afiliados, serán clasificados como de categoría superior o inferior cuando tengan o hayan dejado de tener el número de divisiones exigidas por el Reglamento Interno para pertenecer a la Categoría en que se encuentren militando.-
- Art. 13.- Los clubes afiliados, podrán presentar por nota o por medio de sus Delegados, proyectos y pedidos de informes al Consejo Superior y solicitar de éste, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria.-

ESTATUTOS DE LA LIGA CHILECITEÑA DE FUTBOL

P A R T E G E N E R A L

TITULO I

Del objeto y del domicilio de la Liga

Art. 1.- La "LIGA CHILECITEÑA DE FUTBOL", con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, R.A., es una sociedad civil con personería jurídica, que tiene por objeto las finalidades y los propósitos que se determinan en el Título Segundo del presente Estatuto.-

TITULO II

(De las finalidades)

Art. 2.- La "LIGA CHILECITEÑA DE FUTBOL", cuyo carácter fundamental está contenido en su propia denominación, se propone: a) Dirigir y formular entre los aficionados de este Departamento, la práctica del deporte como ejercicio físico, recreativo, educativo y cultural.-

b) Vincular por su intermedio a las distintas entidades deportivas existentes o que se crearen.-

c) Organizar campeonatos o torneos locales, provinciales o interprovinciales, estableciendo además vinculación con las instituciones similares del país o del extranjero.-

d) Fomentar y propender a que se fomente la educación física de la niñez y de la juventud, creando comisiones especiales que organicen y dirijan esas actitudes, procurando la colaboración del Estado Nacional, Provincial o Municipal, de otras Instituciones o personas.-

e) Realizar todo aquello que pueda contribuir a mantener su existencia, acrecentar su poder y fundamentar su prestigio.

f) Propender a la adquisición de los bienes que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus finalidades.-

g) Organizar con fines benéficos o culturales: festivales, actos públicos, conmemoraciones, acontecimientos históricos; como así mismo, prestar su adhesión a iniciativas que de una u otra manera beneficien al deporte y contribuyan a su jerarquización.-

TITULO III

(De la Personería)

Art. 3.- La Personería de la Liga Chilecitera de Fútbol, reside en la Asamblea, en el Consejo Superior y en el Tribunal de Penas; ejercidas por esos Organismos, dentro de la esfera de las atribuciones, que cada uno de ellos le asigna el presente Estatuto.-

TITULO IV

(De los integrantes de la Liga)

Art. 4.- La Liga Chilecitera de Fútbol se integra: por Clubes Afiliados, en su calidad de asociados; y por miembros de la misma, o sean las personas que sin ser Delegados, sean elegidas para desempeñar cargos en los Organismos de aquella, o sean designados "Presidentes Honorarios".-

do Titular; y ante el Consejo Superior por otro Delegado Titular distinto.-Ambos Delegados Titulares serán reemplazados en su caso, por su respectivo Delegado Suplente, designado en la misma oportunidad y en la misma forma que el Delegado Titular correspondiente.

Art. 15.-Corresponde el reemplazo de los Delegados Titulares, por su respectivo Delegado Suplente, en caso: de inasistencia; de licencia; de renuncia, de caducidad del mandato, conforme a lo que al respecto determine el Reglamento Interno; y de haber sido designado para presidir con carácter de ad-hoc la Asamblea o una sesión del Consejo Superior.-

Art. 16. Para ser Delegado, se requiere: ser socio del club a que represente; ser mayor de edad, no ocupar otro cargo en los Organismos de la Liga, no ser procesado ni condenado por delitos comunes; no ser árbitro, ni jugador en actividad; no estar purgando sanciones disciplinarias impuestas por clubes deportivos o por Organismos vinculados al deporte.-

Art. 17.-Los clubes afiliados comunicarán por nota dirigida al Consejo Superior ante de la fecha de la Asamblea Ordinaria de la Liga correspondiente a cada año, el nombre y domicilio de quienes hayan sido designados para representarlos como Delegados Titulares y como Delegados Suplentes, ante la Asamblea y ante el Consejo Superior.-Los Delegados designados, iniciarán su mandato al siguiente de realizarse la Asamblea Ordinaria, y el mismo concluirá una vez realizada la Asamblea Ordinaria correspondiente al año siguiente.-Sin embargo los Delegados designados, se incorporarán al Organismo de la Liga, para ante el cuál habían sido designados, en la primera sesión de dicho organismo, posterior a la fecha de iniciación de mandato y previo informe, que en esa sesión producirá Secretaría de la Liga, respecto de los requisitos determinados por el artículo diez y seis del presente Estatuto.-Los clubes afiliados pueden reelegir a sus Delegados, o reemplazarlos en cualquier momento; en este caso, el reemplazante se incorporará para terminar el periodo.-

Art. 18.-Los delegados que representen a clubes de Primera Categoría, tendrán voz y voto.-Los que representen a clubes de Segunda Categoría, tendrán voz y voto únicamente en los asuntos en que el club a que representan sea parte. Los Delegados que representan a clubes de Tercera Categoría, tendrán voz, únicamente.-

TITULO III

(De los Presidentes Honorarios)

Art. 19. "Presidente Honorario de la Liga Chiliciteña de Fútbol es el título honorífico que la Liga podrá otorgar a aquellos ciudadanos que por sus méritos personales, sean acreedores del reconocimiento por parte del pueblo del Departamento Chilicito, o aquellos ciudadanos que por su actuación deportiva y por servicios prestados al deporte o a la Liga, hayan aportado un notorio beneficio para el Deporte Chiliciteño o para la Liga.-

AUTORIDADES DE LA LIGA

TITULO I

(Del Gobierno de la Liga)

//Art.20.-El Gobierno de la Liga, será ejercido: por la Asamblea, como autoridad Suprema local; por el Consejo Superior, como autoridad permanente; por el Tribunal de Penas, como Juez de Infracciones; y por el Presidente, como persona representativa de la Liga, con las facultades que para cada uno de ellos determina éste Estatuto.-

TITULO II

(De las Asambleas en General)

Art.21.-La Asamblea es depositaria del poder de soberanía de la Liga.-En consecuencia, sus resoluciones son obligatorias: para todos los Organismos de la Liga, para todos los Miembros de la Liga, para todos los clubes afiliados; para todos los socios y jugadores de éstos; y para todas las personas que sin estar comprendidas en la enumeración precedente, tengan alguna vinculación de dependencia, directa o indirecta, con la Liga.-

Art.22.-La Asamblea será: "ORDINARIA" o "EXTRAORDINARIA", y una y otra, se constituirán con la concurrencia del Triunvirato y de los Delegados representantes de los clubes afiliados.-No podrán, sin embargo, participar de la Asamblea: Los clubes afiliados que se determinen en el Reglamento Interno Si se tratare de un club recién sito, que el de encontrarse al día con Tesorería de la Liga.-

Art.23.-La Asamblea, será presidida por el Presidente de la Liga o por el Vice-presidente de la misma, en su caso, con voz para informar, pero sin voto; y solamente tendrá obligación de votar, para desempatar una votación. El Secretario y Tesorero de la Liga y en su caso, el Prosecretario y Protesorero de la misma, como Miembro del Triunvirato, integran también la Asamblea, con voz para informar en asuntos de sus funciones, pero sin voto.-

Art.24.-En caso de ausencia del Presidente de la Liga, la Asamblea será presidida por el Vice-Presidente y a faltade éste, la Asamblea elegirá de entre los Delegados Titulares presentes, un Presidente Ad-Hoc.-En tal caso, el Delegado Titular designado, podrá ser reemplazado en el seno de la Asamblea por el Delegado Suplente respectivo, pero la Asamblea no podrá reunirse sin la asistencia del Secretario y Tesorero de la Liga, o en su reemplazo del Pro-Secretario y del Pro-Tesorero.-

Art.25.-(Modificado-Acta N=1/71 H. Asamblea Extr.): "La convocatoria a Asamblea ~~xx~~ será comunicada a todas las personas que en cualquier carácter deban concurrir a la misma, mediante citación especial por escrito, cursada con no menos de ocho días de anticipación, SALVO CASOS QUE EXIJAN ESPECIAL Y URGENTE TRATAMIENTO LO QUE PODRA CONVOCARSE DE INMEDIATO, y lo que el Reglamento Interno determine para la segunda y siguiente citaciones y sin perjuicio de la publicación respectiva en el Boletín de la Liga y de su difusión por radiopropaladora.-En la citación deberá hacerse conocer: La fecha de la Resolución que ordena la convocatoria, lugar y hora en que se realizará la Asamblea y Orden del Día a considerarse".-

Art.26.-La Asamblea, no podrá considerar ningún asunto no incluido en el Orden del Día.-En todos los casos, el primer punto del Orden del Día, será la lectura y consideración del acta correspondiente a la Asamblea última anterior de igual categoría que la Asamblea a realizarse; y el último punto será la designación de dos de los Delegados presentes, para que oportunamente suscriban el acta respectiva.-

- Art. 27.-El quorum, para que la Asamblea sesione válidamente, será "Ordinario" o "Especial", según sean los asuntos a tratarse.-El quorum ordinario, se alcanzará con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados Titulares que representen a clubes afiliados con derecho a participar en la Asamblea.-El quorum "especial", se alcanzará con la asistencia de las dos terceras partes de los Delegados Titulares que representen a clubes afiliados con derecho a participar en la Asamblea.-
- Art. 28.-Salvo los casos para los cuales se requiere quorum especial, una vez constituida reglamentariamente la Asamblea, se considerará subsistente el quorum con cualquier número de Delegados con voz y voto que permanezcan en el recinto, después de abierta la sesión, siempre que dicho número no sea inferior a la mitad del número de esos mismos Delegados con que se declaró abierta la sesión.-
- Art. 29.-En cualquier momento, la Asamblea podrá, por simple mayoría de votos, pasar a cuarto intermedio, pero cumpliendo los requisitos que se determinen en el Reglamento Interno.-
- Art. 30.-Las resoluciones de la Asamblea, serán adoptadas "por simple mayoría" o "por mayoría especial", según sea el asunto de que se trate.-La simple mayoría, se obtendrá con el voto afirmativo de la mitad más uno de los Delegados con derecho a votar que se encuentren presentes.-La "mayoría especial" se obtendrá con el voto afirmativo del número de esos mismos Delegados, que para cada caso determine éste Estatuto o el Reglamento Interno.-
- Art. 31.-La Asamblea necesitará quorum especial, para tratar y resolver válidamente los siguientes asuntos:
- a) La disolución de la Liga;
 - b) La reforma del Estatuto, del Reglamento Interno, y del Código de Penas;
 - c) La exoneración de algún Club Afiliado o de algún miembro de la Liga.
 - d) La compraventa de inmuebles;
 - e) La constitución de prenda, con o sin registro, sobre bienes muebles; y la constitución de hipoteca o de cualquier otro gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Liga;
 - f) Los contratos que obliguen económicamente a la Liga, por más de un año.
- Art. 32.-La "mayoría especial" necesaria para resolver:
- a) Los casos previstos en los incs. a) y c) del artículo anterior, se obtendrá con el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados que con voz y voto representen a clubes afiliados;
 - b) Los casos previstos en los incs. b), d), e y f) del artículo anterior, o para considerar un asunto ya tratado, se obtendrá con el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados con voz y voto, que se encuentren presentes.-
- Art. 33.-En la primera citación de los integrantes de la Asamblea, sobre la fijada para su realización, sobre treinta minutos de tolerancia para formar quorum. Vencido el término de tolerancia, sin haberse obtenido quorum, se considerará fracasada la sesión, y se procederá como lo determine el Reglamento Interno.-
- Art. 34.-La Asamblea podrá reconsiderar un asunto ya tratado, pero deberá serlo en la misma sesión y, con asistencia de igual número de asambleístas que se encontraban presente cuando se trató el asunto.-
- Art. 35.-Todas las cuestiones que deban ser resueltas por la Asamblea, serán sometidas a votación, conforme a lo que al respecto de las votaciones se determina en el Art. 102 de este Estatuto.-
- Art. 36.-Terminada la Asamblea, Secretaría informará respecto de la fecha, dentro de los quince días siguientes, en qué estará redactada el acta respectiva; e indicará lugar y fecha y hora en que dicha acta deberá ser firmada por quienes hayan sido designados para ello, ajustándose a lo que en tal sentido determine el Reglamento Interno.-
- Art. 37.-Cuando se trate de designar miembros del Triunvirato, del Tribunal de Pena y Revisadores de Cuentas, si la votación resultare empatada respecto de algún cargo, se repetirá la votación, pero circunscribiéndola a los candidatos que hayan empatado con mayor número de votos.-Si después de la

segunda votación, subsistiera el empate, se haría una tercera votación y si aún subsistiere, se decidirá por sorteo.-

Art. 38.- La Asamblea es Juez exclusivo de la elección de sus integrantes.-

Art. 39.- La Asamblea como depositaria del Poder de soberanía de la Liga, es el único Organismo facultado para decretar amnistía generales a favor de jugadores, dirigentes, empleados, árbitros, jueces de raya, y demás personas que se encuentren cumpliendo alguna pena.- La amnistía podrá ser decretada en Asamblea ordinaria o extraordinaria y será el único asunto que podrá tratarse aún cuando no figure en el Orden del Día, pero para darle entrada como asunto a tratarse, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea con derecho a voto que se encuentren presentes. Admitida la entrada de este asunto, su resolución se adoptará por simple mayoría de votos.-

TITULO III

(De las Asambleas Ordinarias)

Art. 40.- La Asamblea Ordinaria, se reunirá en la primera quincena del mes de marzo, cada dos años con el objeto de:

- a) Que el Presidente de la Liga dé lectura a la Memoria;
- b) Considerar el Balance correspondiente al ejercicio que termina;
- c) Designar los Miembros del Triunvirato, del Tribunal de Penas y los Revisadores de Cuentas, para el periodo inmediato siguiente.-
- d) Resolver todos los demás asuntos que siendo de competencia de la Asamblea, hayan incluido en la correspondiente orden del día.-

Art. 41.- Cualquiera sea la fecha en que se reúna la Asamblea, será considerada "Ordinaria", si en ella se designan Miembros del Triunvirato, del Tribunal de Penas y Revisadores de Cuentas, para el periodo siguiente.-

Art. 42.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria

- a) Aprobar la Memoria;
- b) Aprobar el Balance del ejercicio que termina;
- c) Designar Miembros del Tribunal de Penas, del Triunvirato y Revisadores de Cuentas, para el ejercicio siguiente;

Sin perjuicio de esa competencia exclusiva, en el Orden del Día de la Asamblea ordinaria, puede incluirse cualquier otro asunto que escape a la competencia del Consejo y del Tribunal de Penas, planteado antes de la fecha de la Asamblea.-

TITULO IV

(De las Asambleas Extraordinarias)

Art. 43.- La Asamblea Extraordinaria, se reunirá en cualquier fecha, para la cual haya sido convocada y tendrá por objeto, considerar y resolver los asuntos de su competencia, incluidos en el orden del día.-

Art. 44.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria;

- a) Conocer y resolver en los recursos de apelación,
- b) Autorizar la compraventa de inmuebles;
- c) Autorizar contratos que obliguen económicamente a la Liga por más de un año;
- d) Autorizar la constitución de prenda, con o sin Registro, sobre bienes muebles de propiedad de la Liga;
- e) Exonerar a algún club afiliado a de algún Miembro de la Liga;
- f) Reformar el Estatuto, el Reglamento Interno y el Código de Penas;
- g) Designar reemplazantes, a los Miembros de la Liga en caso de expulsión, renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva, de alguno de ellos, y
- h) Designar uno o más Presidentes Honorarios de la Liga.-

TITULO V

(Del Consejo Superior)

Art. 45.- El Consejo Superior, se constituirá por la reunión del Triunvirato y los

/// Delegados representantes de los clubes afiliados.-

Art.46.-El Triunvirato se constituirá por un "Presidente de la Liga, un "Secretario de la Liga" y un "Tesorero de la Liga", designados cada dos años por la Asamblea Ordinaria.-El mandato de ellos, comienza al día siguiente de la fecha en que se realice la Asamblea Ordinaria que los designó y termina una vez realizada la Asamblea Ordinaria del bienio siguiente.-Se considerarán incorporados en la primera sesión celebrada por el Consejo Superior, con posterioridad a la fecha de iniciación de su mandato.-

Art.47.-Los Miembros del Triunvirato, serán reemplazados en sus funciones, en caso de ausencia, licencia, que no podrán exceder de los dos meses o caducidad del mandato, respectivamente, por un Vice-Presidente, un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero, designados por el Consejo, de entre los Delegados con voz y voto.-Cuando el Delegado designado deba reemplazar al titular del Triunvirato en sus funciones, aquel podrá ser reemplazado a su vez en el seno del Consejo, por el respectivo Delegado Suplente.-

Art.48.-Los Delegados de los clubes afiliados deben obligatoriamente integrar las Comisiones para que fueren designados por el Consejo Superior.-

Art.49.-Para ser Miembro del Triunvirato, se requiere ser mayor de edad, no desempeñar otro cargo en los Organismos de la Liga, no ser procesado ni condenado por delitos comunes; no ser arbitro ni jugador en actividad, ser persona de reconocida honorabilidad y prudencia, no estar purgando sanciones disciplinarias impuestas por clubes deportivos o por Organismos vinculados al deporte.-

Art.50.-Las sesiones del Consejo Superior, serán "Constitutiva "Ordinarias" o de "Tablas" y Extraordinarias", conforme a los requisitos que para una y otra determina el Reglamento Interno.-En las sesiones Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día, respecto del contenido del Orden del Día, rige para el Consejo Superior lo dispuesto por el artículo veintiseis del presente Estatuto, respecto del Orden del Día de la Asamblea.-

Art.51.-Las sesiones del Consejo, serán presidida por el Presidente de la Liga y por el Vice-Presidente, en caso de ausencia o licencia de aquel.-A falta de del Vice-Presidente, el Consejo elegirá de entre los Delegados Titulares presentes un residente Ad-Hoc, y en tal caso el Delegado Titular designado, podrá ser reemplazado en el seno del Consejo, por el respectivo Delegado Suplente.-

Art.52.-La determinación de lugar, día y hora de las sesiones ordinarias o de tablas, hecha en la sesión constitutiva del Consejo, equivaldrá a suficiente citación de todas las personas que en cualquier carácter deban concurrir a aquella, se hayan encontrado o no presentes en dicha sesión constitutiva.-Las sesiones constitutivas y extraordinarias, serán convocadas en la forma que determine el Reglamento Interno.-

Art.53.-El quorum del Consejo Superior, se rige, en lo pertinente, por lo dispuesto en los artículos 27 y 28, respecto del quorum de la Asamblea.-Rige para el Consejo Superior lo determinado en el Art. 29 de este Estatuto, respecto del cuarto intermedio de la Asamblea; y en el Art.15, también de este Estatuto, respecto de la caducidad del mandato de los Delegados ante la Asamblea.

Art.54.-Las resoluciones del Consejo, serán adoptadas por "simple mayoría" o por "mayoría especial", según sea el asunto de que se trate; y rige respecto de ambas mayorías, lo dispuesto en igual sentido para la Asamblea, en el Art.30, de este Estatuto.-

Art.55.-Sobre la hora fijada para la sesión, habrá treinta minutos de tolerancia para formar quorum.-Vencido el término de tolerancia sin haberse obtenido quorum se considerará fracasada la sesión y se procederá como lo determina el Reglamento Interno.¶

Art.56.- Las sesiones del Consejo, serán públicas; sin embargo podrán ser secretas cuando el mismo Consejo así lo resuelva.-Las sesiones ordinarias, deberán realizarse siempre en día hábil; y si algún día de tabla fuese feriado, la sesión se considerará convocada para el día hábil inmediato posterior, a la misma hora y en el mismo lugar.-

///

Art. 57.-Es competencia del Consejo Superior:

- a) Dirigir la marcha de la Liga;
- b) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;
- c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por el Estatuto, por el Reglamento Interno y por el Código de Penas de la Liga, por las resoluciones emanadas del Consejo Federal del Fútbol Argentino o de los demás organismos de la Liga, así como también, por las resoluciones emanadas de los Clubes Afiliados, en cuanto sea susceptibles de cumplimiento por parte de la Liga.-
- d) Suspender a cualquiera de sus integrantes, por falta grave;
- e) Designar los empleados que fueren necesarios, determinando sus sueldos o la gratuidad de sus funciones, y en su caso, aplicarles sanciones disciplinarias;
- f) Fijar el valor de la cuota de afiliación, de la cuota de inscripción, de las entradas a los partidos, y de las contribuciones extraordinarias que por cualquier concepto imponga a los clubes afiliados;
- g) Otorgar a los Clubes Afiliados, a socios y jugadores de los mismos, o cualquier otra persona merecedora de ello, las recompensas, los premios, las gratificaciones y las distinciones honoríficas que se determinan en el Reglamento Interno;
- h) Administrar el patrimonio de la Liga, pagar o cobrar los créditos, comprar los muebles, útiles y enseres en general que fueren necesarios y dar de baja a los que se encuentren fuera de uso, contratar operaciones de crédito y celebrar en general contratos, que no signifiquen obligar económicamente a la Liga por más de un año;
- i) Autorizar al Presidente, para que represente en juicio a la Liga, como actor o como demandado, confiriendo los mandatos necesarios para ello;
- j) Aprobar con o sin modificaciones, el presupuesto general de gastos y recursos, que para cada ejercicio debe confeccionar Tesorería;
- k) Designar las Comisiones Internas o Externas, que considere necesarias, para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Liga;
- l) Resolver todo conflicto o cuestión que se plantee entre los clubes afiliados;
- m) Organizar los Torneos de Fútbol que determina el Reglamento Interno, o cualquier otro que a juicio del Consejo Superior resultare de utilidad;
- n) Peticionar ante los Poderes Públicos, Nacional, Provincial o Municipal, solicitando mediante colaboración de cualquier forma, encaminada a fomentar la práctica del fútbol y del deporte en general;
- ñ) Considerar el informe mensual que debe presentar Tesorería;
- o) Confeccionar el fixture correspondiente a cada torneo, patrocinado por la Liga y completar la programación de cada fecha de los mismos, designando las canchas para los partidos, los referees y linesman, boleteros, y demás personal;
- p) Designar los jugadores que integrarán el plantel de la Liga y oportunamente los titulares del mismo, el Capitán, Entrenador, Director Técnico, etc.;
- q) Someter a consideración de la Asamblea Extraordinaria, la reforma del Estatuto, del Reglamento Interno y del Código de Penas, proyectada por el mismo Consejo o por algún Club Afiliado y aceptada por el Consejo;
- r) Designar representante o representantes de la Liga ante otra Liga o entidades, o para que con poderes especiales o generales la representen en determinados asuntos o gestiones;
- s) Prestar la ayuda económica que la situación financiera de la Liga permita a los jugadores accidentados, a aquellos que la necesiten para poder integrar equipos representativos de la Liga;
- t) Fijar la suma que Tesorería podrá retener en Caja para gastos menores;
- u) Ejercer las funciones del Tribunal de Penas, en los casos de acefalía de éste, mientras dure la misma o de pérdida de jurisdicción por parte del Tribunal;
- v) Aceptar las renunciaciones de los Revisores de Cuentas y convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir otros que terminen el período;

Miembros;

- x) Intervenir los Clubes Afiliados, en los casos que determine el Reglamento Interno.-

Art. 58.- Las resoluciones del Consejo Superior, podrán ser reconsideradas, pero deberán serlo en la misma sesión o en la sesión inmediata posterior y con quorum igual al que existía cuando se adoptó la resolución.-

Art. 59.- El Consejo Superior tiene facultades para resolver todo lo que no esté previsto en este Estatuto y en el Reglamento Interno, dando cuenta de ello a la primera Asamblea posterior ordinaria o extraordinaria necesaria para reformar el Estatuto o el Reglamento Interno o el Código de Penas.-

TITULO VI

(Del Presidente y Vice-Presidente de la Liga)

Art. 60.- El Consejo Superior, es presidido por el Presidente de la Liga CHILENITA DE FUTBOL, quién representa a la misma en todos los actos oficiales en que ella intervenga.-

Art. 61.- Corresponde al Presidente de la Liga;

- a) Presidir las Asambleas
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, del Consejo y del Tribunal de Penas ;
- d) Suscribir en representación de la Liga, juntamente con el Secretario, los contratos autorizados por la Asamblea o por el Consejo y en general todos los instrumentos públicos y privados otorgados por la Liga o por terceros a favor de ella;
- e) Resolver cualquier gestión urgente o imprevista, que no admita espera, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Superior en su primera sesión ordinaria;
- f) Citar al Consejo Superior a sesiones extraordinarias cuantas veces lo estime necesario, o cuando se lo solicitan por escrito tres o más integrantes del Consejo;
- g) Ser Miembro nato de todas las Comisiones Internas que se designaren;
- h) Vigilar y encauzar la marcha de Secretaría y Tesorería;
- i) Solicitar del Consejo Superior, sanciones disciplinarias para los empleados de la Liga;
- j) Convocar a la Asamblea Extraordinaria, para designar Miembros del Trivirato y del Tribunal de Penas, caso de afección, renuncia o ausencia de los Titulares.-

Art. 62.- El Presidente de la Liga, es solidariamente responsable, con el Secretario, de todos los actos suscritos por ambos, y con el Tesorero, de todos los pagos que autorice aquel y efectúe éste.-

Art. 63.- El Vice-Presidente, en ejercicio de la función de Presidente, tiene los mismos derechos y las mismas obligaciones que el Presidente.-

TITULO VII (Del Tesorero y Pre-Tesorero de la Liga)

Art. 64.- Corresponde al Tesorero de la Liga:

- a) Recaudar todos los fondos que deban ingresar a la Liga;
- b) Cumplir las órdenes de pago firmadas por el Presidente;
- c) Efectuar los depósitos ordenado por el artículo seis del presente Estatuto;
- d) Retener en Caja, para gastos menores la suma que autorice el Consejo Superior;
- e) Presentar al Consejo mensualmente un informe del estado financiero de la Liga y a la Asamblea Ordinaria, el Balance general correspondiente al ejercicio que termina;

. ///

bricados o no;

- g) Otorgar recibos firmados por él de todos los fondos que ingresen, exigiendo recibo de todos los pagos que él efectue, y suscribir juntamente con el Presidente, los cheques, vales, pagarés, letras de cambio o cualquier otro papel de comercio;
- h) Entregar y controlar los talonarios de entradas a los vendedores, confeccionando una planilla de recaudación, gastos y distribución de utilidades correspondiente a cada fecha;
- i) Efectuar el pago de las sumas adeudadas por la Liga;
- j) Pedir la colaboración que estime necesaria, del Pro-Tesorero:

Art. 65.- El Pro-Tesorero de la Liga, en ejercicio de las funciones de Tesorero tendrá los mismos derechos y las mismas obligaciones que el Tesorero.-

TITULO VIII

(Del Secretario y Prosecretario de la Liga)

Art. 66.- Corresponde al Secretario:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente, con excepción de los cheques, vales, pagarés, letras de cambio y demás papeles de comercio.-
- b) Labrar las actas del Consejo Superior y de la Asamblea;
- c) Suscribir con su firma las citaciones a Asamblea y del Consejo Superior;
- d) Cumplir las órdenes que reciba del Presidente;
- e) Dirigir y ordenar al personal de la Liga;
- f) Llevar la correspondencia y atender a las demás funciones que corresponda al Secretario;
- g) Suscribir juntamente con el Presidente, en representación de la Liga, los contratos autorizados por la Asamblea o por el Consejo y en general todos los instrumentos públicos o privados otorgados por la Liga o por terceros a favor de ella;
- h) Solicitar la colaboración del Prosecretario, que estime necesaria.-

Art. 67.- El Pro-Secretario de la Liga, en ejercicio de las funciones de Secretario, tendrá los mismos derechos y las mismas obligaciones que el Titular.

TITULO IX

(Del Tribunal de Penas)

Art. 68.- El Tribunal de Penas de la LIGA CHILECITENA DE FUTBOL, se integrará con un Presidente, TRES Miembros Titulares y UN Suplente primero y UN Suplente segundo, designados por la Asamblea Ordinaria para el periodo siguiente, o por la Asamblea Extraordinaria, para completar el periodo el mandato de ellos, comienza al día siguiente de la fecha en que se realice la Asamblea que los designó y, termina una vez realizada la Asamblea Ordinaria del bienio siguiente.- Se considerarán incorporados en sesión constitutiva del Cuerpo.-

Art. 69.- El Tribunal de Penas se reunirá en sesión "constitutiva", en sesión "ordinaria" y en sesión "extraordinaria".- Será "Constitutiva" la primera sesión que deberá realizar el Tribunal, dentro de los OCHO días posteriores a la fecha en que fueron designados sus integrantes a efectos de que el Tribunal se declare constituido.- En ella, el Tribunal designará de entre sus Miembros Titulares, un Secretario, determinará el lugar, el día y la hora en que el Cuerpo se reunirá en sesión Ordinaria o de Tablas y, resolverá cualquier asunto que haga al normal funcionamiento del Tribunal.- Serán Ordinarias las sesiones que realice semanalmente el Tribunal de Penas, para considerar por orden todos los asuntos enviados por el Consejo Superior o llegados por otro conducto al Tribunal de Penas.- Serán Extraordinarias, las sesiones que realice el Tribunal, cuando el mismo sea convocado por el Presidente del Cuerpo por sí o a pedido de cualquiera de sus Miembros, para considerar algún asunto urgente.-

///

- Art.70.- Todas las resoluciones del Tribunal de Penas, serán comunicadas dentro de las cuarenta y ocho horas al Consejo Superior, como así también a los clubes afiliados o personas interesadas o afectadas por la resolución.-En caso de sanciones aplicadas a jugadores la comunicación deberá ser dirigida al Consejo Superior de la Liga, al club a que pertenece el jugador sancionado y a éste.-
- Art.71.- El Tribunal de Penas, sesionará válidamente con la asistencia de TRES de sus Miembros, en caso de ausencia o licencia de algún Miembro Titular, será reemplazado por el Suplente Primero, y a falta de éste por el Suplente Segundo.-En caso de renuncia, muerte ausencia definitiva o caducidad del mandato de algunos de los Miembros Titulares del Tribunal, será reemplazados por los suplentes por su orden, hasta terminar el periodo.-En tal caso, la Asamblea deberá designar un nuevo suplente que pasa a ser Titular, hasta terminar el periodo.-
- Art.72.- El Tribunal de Penas, podrá conceder licencia a sus Miembros, por un término no mayor de DOS MESES y en forma tal, que en ningún caso el Tribunal se vea privado del quorum en razón de las licencias concedidas.-
- Art.73.- Todos los Miembros del Tribunal de Penas, deben obligatoriamente asistir a las sesiones del Cuerpo, pero ellas, los Titulares tendrán voz y voto, y los suplentes, únicamente voz, y, solamente tendrán voto cuando reemplace a un Titular.- Miembro del mismo que formaron el quorum inicial no podrán ser reemplazados.-
- Art.74.- En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Tribunal, las funciones correspondientes a esos cargos, serán ejercidas por el Vocal que lo reemplace.-
- Art.75.- Para ser Miembro del Tribunal de Penas, se requieren las mismas condiciones determinadas en el Art. 40 de este Estatuto, para ser Miembro del Triunvirato.-
- Art.76.- Se operará de pleno derecho, la caducidad del mandato del Miembro del Tribunal de Penas (Titular o Suplente), que no concurra a dos sesiones consecutivas o tres alternadas, sin causa debidamente justificada antes de la hora de la sesión.-
- Art.77.- Cuando concurren QUINCE días desde que entró en el Tribunal de Penas un asunto enviado por el Consejo, sin que aquel se haya avocado al conocimiento del mismo o, cuando concluido el sumario o las actuaciones motivadas por un asunto, transcurran QUINCE días sin que el Tribunal de Penas haya dictado resolución, se operará de pleno derecho, la pérdida de jurisdicción del Tribunal de Penas.-
- Art.78.- En caso de acefalía del Tribunal de Penas o pérdida de la jurisdicción del mismo, en algún asunto, el Consejo Superior ejercerá las funciones de Tribunal, en el primer caso, en todos los asuntos radicados ante el Tribunal de Penas pendientes de resolución y, en el segundo caso, en el asunto de que perdió su jurisdicción.-
- Art.79.- A los fines del artículo anterior, se considerará que media acefalía del Tribunal de Penas, cuando TRES de sus Miembros (Titulares o Suplentes) hayan renunciado se hayan ausentado definitivamente de esta ciudad o hayan fallecido, o cuando por falta de quorum, el Tribunal no haya podido sesionar en dos oportunidades consecutivas o tres alternadas.-
- Art.80.- Las sesiones del Tribunal de Penas, se realizarán siempre en día hábil, si alguno de los días designados para las sesiones ordinarias fuese feriado, la sesión correspondiente a éste día, se realizará en el día hábil posterior, en el mismo lugar y hora ya fijado y sin necesidad de citación especial.-
- Art.81.- Dentro de las CUARENTA Y OCHO horas de realizada cualquier sesión del Tribunal de Penas, éste comunicará al Consejo Superior las resoluciones adoptadas en la misma, así como el nombre de los Miembros del Tribunal que asistieron a ella.-

Art.82.- Producida la caucidad del mandato de algún Miembro del Tribunal o producida la acefalía del Cuerpo u operada la pérdida de la jurisdicción del Tribunal en algún asunto, el Tribunal informará de ello al Consejo Superior, dentro de las cuarenta y ocho hora de producidas a los fines correspondiente, no recibida por el Consejo esa comunicación dentro del plazo de por si y previo informe de Secretaría resolverá lo que corresponda.-

Art.83.- Es de competencia exclusiva del Tribunal de Penas:

a) El juzgamiento y sanción de cualquier transgresión al Estatuto, al Reglamento Interno, al Código de Penas o a las resoluciones emanadas de los Organismos de la Liga, del Consejo Federal del Fútbol Argentino, así como de cualquiera de los clubes afiliados en cuanto deban ellas, ser cumplida por la Liga.-

b) El conocimiento y resolución de las protestas.-

Art.84.- El Tribunal de Penas, en el ejercicio de sus funciones, no podrá aplicar sanciones no estatuidas ni cre faltas que no estén catalogadas y, las penas aplicadas por el Tribunal, serán graduadas conforme a la gravedad del hecho, antecedentes del o de los destinatarios de la pena y, en todos los casos, el Tribunal obrará con estricto ajuste al Estatuto, al Reglamento Interno y al Código de Penas y, solamente en lo no previsto según su ciencia y conciencia.-

Art.85.- El Tribunal de Penas, podrá solicitar cualquier informe, ordenar cualquier declaración testimonial, hacer comparecer ante si a cualquier persona y ordenar cualquier otra prueba que estime necesaria para mejor proveer y para ello, podrá dirigirse directamente a las entidades o de personas domiciliadas en su jurisdicción.- Cuando se trate de entidades o de personas de extraña jurisdicción, el Tribunal, se dirigirá al Consejo Superior para que éste se dirija a su vez a quién corresponda.-

Art.86.- El Tribunal de Penas, es Juez de la elección de sus Miembros y como tal, puede eliminarlos de su seno por no reunir las cualidades necesarias y aceptar o rechazar sus renunciaciones.-

Art.87.- Las resoluciones del Tribunal de Penas, no pueden ser discutidas por el Consejo Superior, el cual deberá limitarse a tomar conocimiento de ella y darles inmediato cumplimiento, ni los clubes afiliados o personas interesadas o afectadas, solo pueden ser impugnadas por vía de los recursos que proceden.-

Art.88.- Una dictada una resolución, el Tribunal de Penas, no podrá reconsiderarla, ni modificarla, sin embargo podrá de oficio o a petición de parte interesada y dentro de las cuarenta y ocho horas de su notificación aclarar algún concepto oscuro, sin modificar la substancial.- El error aritmético no perjudica y puede ser corregido en cualquier momento.-

TITULO X

(De los Revisadores de Cuentas)

Art.89.- Los Revisadores de Cuentas, serán dos, elegidos por la Asamblea, para el ejercicio siguiente, o por la Asamblea Extraordinaria para terminar el periodo.- Deberán poseer Diploma o tener reconocida competencia en materia contable y, reunir los demás requisitos exigidos para ser Miembros del Tribunal de Penas.-

Art.90.- Los Revisadores de Cuentas, comienzan el ejercicio de su mandato al día siguiente de haber sido designados y cesa, una vez finalizada la Asamblea Ordinaria correspondiente al bienio siguiente.-

Art.91.- Corresponde a los Revisadores de Cuentas, estudiar el balance anual y los informes mensuales que debe presentar Tesorería de la Liga, aconsejando su aprobación por la Asamblea Ordinaria o por el Consejo respectivamente.-

Art.91.- Los Revisadores de Cuentas, deberán dirigir su renuncia al Consejo Superior, quién deberá aceptarla o rechazarla y en su caso, convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir otros para terminar el periodo.-

TITULO I
(De las mociones)

- Art.93.- En todos los Organismos de la Liga, las mociones que presenten sus integrantes, serán hechas de viva voz y se clasificarán en: "mociones simples", "mociones de orden", "mociones de preferencia" y "mociones sobre tablas". Serán "mociones simples", toda proposición que sugiera la resolución de una cuestión y que no esté encuadrada en alguna de las otras categorías de mociones.-
- Art.94.- Serán "mociones de orden", toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:
- a) Que se levante la sesión;
 - b) Que se pase a un cuarto intermedio;
 - c) Que se cierre el debate;
 - d) Que se pase al Orden del Día;
 - e) Que se trate una cuestión de privilegio;
 - f) Que se aplaze la consideración de algún asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado
 - g) Que algún asunto se envíe o vuelva a Comisión;
 - h) Que el Cuerpo se constituya en Comisión.-
- Art.95.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando ya estuviera en debate y, se tomará en consideración en el orden determinado en el Reglamento Interno y votarán en la forma que determine el mismo Reglamento.-
- Art.96.- Para ser aprobadas las mociones, necesitan el voto favorable de los dos tercios de los presente.-
- Art.97.- "Moción de Preferencia", será toda proposición que tenga objeto anticipar el momento en que correspondiera tratar un Asunto.-Para su aprobación se necesitará también el voto favorable de los dos tercios de los presentes.-
- Art.98.- "Mociones de Sobre Tablas", serán toda proposición que tenga por objeto la consideración inmediata de un asunto recién planteado.-Para ser aprobada necesita la misma mayoría de votos favorables requeridas para las mociones de orden y de preferencia.-Una vez aprobada, el asunto se tratará inmediatamente con prelación a cualquier otro asunto o moción.

TITULO II

(De la validez de las Resoluciones)

- Art.99.- Las resoluciones de la Asamblea, del Consejo Superior y del Tribunal de Penas, tendrán plena validez y fuerza obligatoria, desde el momento que ellas hayan quedado firme y consentidas.-
- Art.100.-La violación de alguna disposición del Estatuto, del Reglamento Interno o del Código de Penas, podrá ser argüida por vía de algunos de los recursos que este Estatuto autoriza.-Todas las nulidades con relativas y se considerarán subsanadas, cuando hubiesen vencido los plazos para recurrir sin haberlo hecho.-

TITULO III

(De la Obligación y forma de votar)

- Art.101.-En todos los Organismos de la Liga, será obligación ejercitar positivamente el derecho de votar, queda absolutamente prohibida la abstención votación y, el voto será fundado.-La abstención equivaldrá a la inasistencia del voto.-Los efectos de una y otra, serán reglados por el Reglamento Interno .-

TITULO IV

(De los recursos)

///

TITULO IV

(De los Recursos)

- Art.102.-Contra las resoluciones dictadas por los Organismos de la Liga, procederá el recurso de apelación, según sea el Organismo que la dictó y la resolución de que este Estatuto, expresamente declara irrecurrible.-
- Art.103.-El recurso de apelación procederá contra las resoluciones definitivas dictadas por el Consejo Superior y por el Tribunal de Penas, para este la Asamblea y, por ésta, para el Consejo Federal del Fútbol Argentino, salvo los casos de resoluciones expresamente declaradas inapelables en este mismo Estatuto y se interpondrá dentro del término y con las formalidades que determinan el Reglamento Interno y la Reglamentación del Consejo Federal, respectivamente.-
- Art.104.-El apelante podrá aportar toda la prueba que estime necesaria para acreditar la veracidad de los hechos legados, en el tiempo y forma que determine el Reglamento Interno o la Reglamentación del Consejo Federal. La interposición del recurso de apelación no suspende los efectos de la Resolución, salvo que se trate de sanciones o penas disciplinarias aplicadas a jugadores, en cuyo caso los efectos de la resolución apelada se suspenderán, pero si la resolución definitiva del recurso fuese confirmatoria de aquella, los efectos de la misma se retrotraerán a la fecha en que fué dictada.-

TITULO V

(De la Existencia de la Liga)

- Art.105.-La Liga Chilecitera de Fútbol, no podrá ser disuelta sino cuando concurra la imposibilidad de alcanzar sus finalidades o cuando su propósito resulten claramente devirtuados y, en tal caso, el Patrimonio de la Liga, se destinará a la adquisición de los elementos necesarios para mejorar el servicio Hospitalario que presta el hospital "ELEAZAR HERRERA MOTTA", de la ciudad de Chilecito.-

TITULO VI

(De la vigencia del Estatuto)

- Art.106.-Los casos no previstos en este Estatuto, serán resueltos por el Organismo de la Liga que sea competente para entender en el asunto en que se haya planteado la cuestión no prevista, haciendo para ello aplicación de las disposiciones del Estatuto, del Reglamento Interno o del Código de Penas, que contempla situaciones análogas y a falta de ellas, haciendo aplicación de los principios de lógica y dando cuenta de ello inmediatamente a la Asamblea.-
- Art.107.-El Estatuto no podrá ser reformado antes de los dos años de vigencia de la última reforma, cuando se trate de introducir modificaciones substanciales en el mismo, pero si podrá serlo en cualquier tiempo, para salvar alguna omisión o imprevisión.- Toda modificación o reforma del Estatuto debe ser sometida de inmediato a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.-----

Fdo. CESAR L. MARTINEZ

Fdo. CALIXTO O. IBARRUELA

Fdo. DR. L. MARTIN

ES COPIA FIEL DEL ESTATUTO ORIGINAL APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL CON CARACTER DE EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, QUE SE ENCUENTRA ARCHIVADO EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA LIGA CHILECITERA DE FUTBOL Y, QUE FUE SOMETIDO A LA APROBACION DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.-----

CHILECITO, 27 de junio de 1968.-

"COMISION PROVISORIA DE LA LIGA CHILECITERA DE FUTBOL"

Fdo. ANGEL F. GOMEZ

Fdo. CALIXTO ORLANDO IBARRUELA

Fdo. JOSE M. SPALLANZANI

Tesorero

Secretario

Presidente

LA RIOJA, 10 de Septiembre de 1968.-

LEGAJO: C-81.-

REFER: EXPTE. LETRA "L", N 166/68 -Ent.)

(311 GOB.), caratulado: "LIGA CHILECITEÑA

DE FUTBOL", CHILECITO, (LA RIOJA). S/Aprobación de los nuevos Estatutos adoptados".-

LA DIRECTORA DE ENTIDADES CON PERSONERÍA JURÍDICA,

C E R T I F I C A :

Quelos presentes Estatutos de la "Liga Chilecitera de Futbol", con sede en la ciudad de Chilecito, fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Provincia mediante DECRETO N 7920 de fecha 28 de junio del Cte. año.-----

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40 del Acuerdo 3074/53, se deja constancia de la presente legalización en el testimonio del Estatuto reformado expedido para la recurrente, quedando una copia del mismo agregado al Expte. 166-1-68- Entd.- (311-L-68 Gob.), en la ciudad de La Rioja, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.-----
Hay una firma ilegible; hay un sello aclaratorio de firma que dice "ESCAIBANA ILDA T. REARTE DE MERCADO" Directora Insp. de Entidades con Pers. Jurídica.- Hay otro sello que dice: Inspección de Entidades con Personería Jurídica - La Rioja.-----

Es copia

CARLOS ESTEBAN ALBRIEU
SECRETARIO GENERAL

